



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 162 -2018-ANA-DCERH

Lima, 26 SEP. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 66747-2018, presentado por **MINERA SILLUSTANI S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20512962735, con domicilio en Jirón Giovanni Batista Lorenzo Bernini N° 149, Oficina 501 A, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; sobre modificación con prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 249-2014-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 292-2016-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 249-2014-ANA-DGCRH de fecha 09.12.2014, se otorgó a **MINERA SILLUSTANI S.A.C.**, autorización de vertimiento de la mezcla de aguas residuales industriales y domésticas tratadas procedentes de la Proyecto Regina, ubicada en el distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, por un volumen total anual de 1 264 593,60 m³ (40,10 l/s), por el plazo de tres (03) años, contados a partir del 30.07.2015, fecha del inicio de operaciones del sistema de tratamiento;

Que, con Resolución Directoral N° 292-2016-ANA-DGCRH de fecha 02.12.2016, se modificó la precitada Resolución Directoral, en lo que respecta al volumen total anual a 1 895 313,60 m³ (60,10 l/s);

Que, mediante Carta SILLUSTANI-LEGALREG-2018-017 presentada el 20.04.2018, **MINERA SILLUSTANI S.A.C.**, solicitó prórroga con modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, por el plazo de seis años, considerando la disminución del volumen total del vertimiento a 1 892,160 m³ (60.00 l/s), sustentando su pedido en la Resolución Directoral N° 015-2018-MEM-DGAAM, que dio conformidad al Segundo Informe Técnico Sustentatorio del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros "Mina Regina", aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Carta N° 147-2018-ANA-DCERH de fecha 07.06.2018, este Despacho comunicó a **MINERA SILLUSTANI S.A.C.**, del Informe Técnico N° 154-2018-ANA-DCERH-AEAV,



que contiene dos (02) observaciones formuladas a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, a través de la Carta N° 166-2018-ANA-DCERH de fecha 02.07.2018, este Despacho otorgó la ampliación del plazo para la presentación de la subsanación de las observaciones, solicitada mediante Carta SILLUSTANI-LEGALREG-2018-018 presentada el 20.06.2018;

Que, mediante Carta SILLUSTANI-LEGALREG-2018-034 presentada el 10.07.2018, **MINERA SILLUSTANI S.A.C.**, presentó la subsanación de sus observaciones;

Que, con Carta SILLUSTANI-LEGALREG-2018-040 presentada el 02.08.2018, la recurrente presentó información complementaria a su solicitud;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el numeral 27.3 del artículo 27° del precitado Reglamento, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación;

Que, el Informe Técnico N° 225-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:



1. Modificar la Resolución Directoral N° 292-2016-ANA-DGCRH, en lo que respecta a la descripción, volumen anual y caudal máximo del punto de control EF-01, así como el código, descripción y coordenadas de ubicación del punto de control de aguas residuales industriales y eliminando el punto de control del efluente doméstico tratado, en función de las mejoras tecnológicas establecidas en el Segundo Informe Técnico Sustentatorio del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros "Mina Regina" aprobado con Resolución Directoral N° 015-2018-MEM-DGAAM.
2. Prorrogar la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales del Proyecto Regina, ubicada en el distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina y departamento de Puno, otorgada mediante Resolución Directoral N° 249-2014-ANA-DGCRH, y modificada a través de la Resolución Directoral N° 292-2016-ANA-DGCRH, quedando **MINERA SILLUSTANI S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "quebrada Choquene" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016.
 - c. La frecuencia de muestreo será trimestral. Los resultados deberán ser sistematizados en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor a 15 días, después de finalizado la evaluación.
3. La Administración Local del Agua Huanané, deberá realizar acciones de supervisión a la mencionada unidad minera a fin de identificar las fuentes contaminantes responsables de la alteración de la calidad del agua de la quebrada Choquene. Para tal efecto, deberá coordinar con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente las acciones conjuntas de intervención en función a sus competencias.

Que, el citado informe técnico respecto del pedido que prórroga de la autorización de vertimiento sea otorgada por el plazo de seis años, señala que se debe otorgar por el plazo de dos (02) años; dado que se debe realizar las acciones correspondientes ante su sector, a fin de actualizar o modificar su instrumento de gestión ambiental, en aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua aprobados por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM de fecha 06.06.2017, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la referida normativa, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y diferenciando además la descripción de los puntos de control PTARI-02 y EF-01, toda vez que el punto PTARI-02 corresponde al punto de control del efluente industrial tratado y el punto EF-01 corresponde al vertimiento de agua residual industrial tratado en la quebrada Choquene;

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado con la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contados con eficacia anticipada al 31.07.2018;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 776-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar, la Resolución Directoral N° 292-2016-ANA-DGCRH, en lo que respecta a la descripción, volumen anual y caudal máximo del punto de control EF-01, así como el código, descripción y coordenadas de ubicación del punto de control de aguas residuales industriales y eliminando el punto de control del efluente doméstico tratado, en función de las mejoras tecnológicas establecidas en el Segundo Informe Técnico Sustentatorio del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros "Mina Regina" aprobado con Resolución Directoral N° 015-2018-MEM-DGAAM, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL TRATADA			
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal máximo (l/s)
EF-01	Punto de descarga del efluente industrial tratado	1 892 160 m³	60,0

Fuente: Ítem e) del numeral 3.7.1 del Informe N° 021-2018-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/A, que sustenta el Segundo Informe Técnico Sustentatorio del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros "Mina Regina", aprobado con Resolución Directoral N° 015-2018-MEM-DGAAM de fecha 15.01.2018. El punto EF-01, corresponde al punto de vertimiento en el cuerpo receptor "quebrada Choquene".

PUNTO DE CONTROL DE AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL TRATADA			
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)	
		Este	Norte
PTARI-02	Punto de descarga del efluente industrial tratado	426 690	8 372 334

Fuente: Numeral 3.9.6 del Informe N° 021-2018-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/A, que sustenta el Segundo Informe Técnico Sustentatorio del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros "Mina Regina", aprobado con Resolución Directoral N° 015-2018-MEM-DGAAM de fecha 15.01.2018. El punto PTARI-02, se encuentra a aprox.1 Km aguas arriba del punto de vertimiento en el cuerpo receptor "quebrada Choquene".



ARTÍCULO 2°.- Prorrogar a **MINERA SILLUSTANI S.A.C.**, la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales del Proyecto Regina, ubicada en el distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina y departamento de Puno, otorgada con Resolución Directoral N° 249-2014-ANA-DGCRH, y modificada por Resolución Directoral N° 292-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal máximo (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EF-01	Punto de descarga del efluente industrial tratado	1 892 160 m ³	60,0	427 392	8 371 479	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Choquene	Categoría 3

Fuente: ítem e) del numeral 3.7.1 del Informe N° 021-2018-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/A, que sustenta el Segundo Informe Técnico Sustentatorio del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros "Mina Regina", aprobado con Resolución Directoral N° 015-2018-MEM-DGAAM de fecha 15.01.2018. Dispositivo de descarga: Tubería de HDPE de 8 pulgadas de diámetro (Informe Técnico N° 0171-2014-ANA-DGCRH-EEIGA que sustentó la Resolución Directoral N° 249-2014-ANA-DGCRH).

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la presente prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por el plazo de dos (02) años, contados con eficacia anticipada al 31.07.2018.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **MINERA SILLUSTANI S.A.C.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el doceavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal máximo (l/s)	Parámetros de Control y normativa de referencia	Frecuencia de monitoreo y reporte a la ANA
		Este	Norte			
EF-01	Punto de descarga del efluente industrial tratado	427 392	8 371 479	60,0	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM Además de caudal (l/s) y volumen mensual acumulado (m ³)	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
PTARI-02	Punto de descarga del efluente industrial tratado	426 690	8 372 334			

Fuente: Programa de Monitoreo establecido en el Informe N° 021-2018-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/A, que sustenta el Segundo Informe Técnico Sustentatorio del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros "Mina Regina", aprobado con Resolución Directoral N° 015-2018-MEM-DGAAM de fecha 15.01.2018. El punto EF-01, corresponde al punto de vertimiento en el cuerpo receptor "quebrada Choquene". El punto PTARI-02, corresponde al punto de control de aguas de residuales industriales tratadas ubicado a aproximadamente 1 Km aguas arriba del punto de vertimiento

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de Control y normativa de referencia	Frecuencia de monitoreo y reporte a la ANA
		Este	Norte			
PAS-07	Punto de control ubicado en la quebrada Choquene, 150 m aprox. aguas arriba del vertimiento	427 304	8 371 697	Categoría 3	<u>Parámetros de Campo:</u> Temperatura, oxígeno disuelto, pH y conductividad eléctrica. <u>Parámetros de Laboratorio:</u> Aceites y grasas, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales y los metales en su contenido total: arsénico, cobre, cadmio, plomo, mercurio, cromo hexavalente y zinc. D.S. N° 002-2008-MINAM	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
PAS-02	Punto de control ubicado en la quebrada Choquene, 200 m aprox. Aguas abajo del vertimiento	427 375	8 371 266			

Fuente: Programa de Monitoreo establecido en el Informe N° 021-2018-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/A, que sustenta el Segundo Informe Técnico Sustentatorio del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros "Mina Regina", aprobado con Resolución Directoral N° 015-2018-MEM-DGAAM de fecha 15.01.2018

NOTA: El titular de la autorización de vertimiento deberá solicitar al correo soporte-simcal@ana.gob.pe el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad de Agua - SIMCAL.



- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 1 892 160 m³.
- 4.3 A establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no incrementar las concentraciones existentes de los parámetros aluminio, manganeso, sodio y sulfatos en la quebrada Choquene.
- 4.4 A realizar las acciones correspondientes ante su sector, a fin de actualizar o modificar su instrumento de gestión ambiental en aplicación a los Estándares de Calidad Ambiental para Agua aprobados por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM de fecha 06.06.2017, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la referida normativa, el mismo que se encuentra enmarcado en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Adicionalmente, deberá diferenciar las descripciones asignadas a los puntos de control PTARI-02 y vertimiento EF-01.
- 4.5 A cumplir estrictamente las condiciones establecidas en la presente Resolución, siendo causal de revocatoria su incumplimiento.
- 4.6 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión fiscalización.



ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Administración Local del Agua Huancané, realice las acciones de supervisión a fin de identificar las fuentes contaminantes responsables de la alteración de la calidad del agua de la quebrada Choquene. Para tal efecto, deberá coordinar con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente las acciones conjuntas de intervención en función a sus competencias.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a **MINERA SILLUSTANI S.A.C.**

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, a la Administración Local de Agua Huancané, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Ing. CARMEN L. YUPANQUI ZAA

Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

